

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 4º., Civil Municipal vía correo electrónico el 28 de Octubre de 2021. La Secretaria, seis (06) de Diciembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2498

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00749-00

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit No. 900.688.066-3, en contra del señor JESUS ALBERTO TROCHEZ ZUÑIGA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 04247011452370119, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, JESUS ALBERTO TROCHEZ ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.844.018, PAGAR a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit No. 900.688.066-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.530.527.00)** por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 04247011452370119 con vencimiento el 13 de Mayo de 2021.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el Capital, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 14 de Mayo de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. 146.956 del C.S.J., para actuar en representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

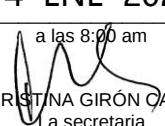
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 ENE 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria